GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Secretaria de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

OTROSÍ 1 AL CONTRATO 2829 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

OBJETO:	**«MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL AERÓDROMO DEL CARMEN DE BOLÍVAR.».**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO AMBIENTAL RURAL Y LA GESTIÓN SOCIAL MONTES DE MARÍA NIT. 901.785.371-4 REP. NEVIS JUDITH ARIAS CARRILLO C.C. 1.052.085.131**

Entre **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, delegado contractual mediante Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024 (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **NEVIS JUDITH ARIAS CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.085 representante legal de **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO AMBIENTAL RURAL Y LA GESTIÓN SOCIAL MONTES DE MARÍA**, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados. (en adelante el "Contratista"), acuerdan celebrar el presente OTRO SI No 1 al contrato, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el día 30 de enero de 2026, la secretaria de Movilidad adelantó los trámites, actuaciones administrativas, estudios previos, análisis presupuestal, determinación de la necesidad y alcance, tendientes a la estructuración del proceso contractual cuyo objeto consiste en el **«MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL AERÓDROMO DEL CARMEN DE BOLÍVAR»**

II. Que en esa misma fecha se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2928, cuyo objeto corresponde al **«MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL AERÓDROMO DEL CARMEN DE BOLÍVAR».**

III. Que, por su naturaleza material, el contrato corresponde a la ejecución de actividades propias de obra pública, lo cual conlleva la obligación de constituir las garantías previstas en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

IV. Que el amparo de estabilidad y calidad de la obra constituye una de las coberturas que integran la garantía única de cumplimiento. En este sentido, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 dispone que dicho amparo cubre a la Entidad Estatal frente a los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, sin perjuicio de la garantía decenal prevista en el artículo 2060 numeral 3 del Código Civil.

V. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el amparo relativo a la estabilidad de la obra tiene como finalidad garantizar la reparación de los daños que se presenten con posterioridad a su recibo a satisfacción y que no sean evidentes al momento de la entrega, constituyendo una obligación a cargo del constructor cuya cobertura se hace efectiva con la demostración de la ocurrencia del daño y del valor de su reparación. Así mismo, se ha precisado que por esta vía no pueden reclamarse daños conocidos por la entidad antes de la terminación

OTROSÍ 1 AL CONTRATO 2829 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

del contrato y derivados de incumplimientos contractuales. Este criterio ha sido reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-756 de 4 de diciembre de 2024.

VI. Que el seguro de responsabilidad civil extracontractual tiene por finalidad transferir a la aseguradora el riesgo derivado de la obligación de indemnizar a terceros por los daños que puedan generarse con ocasión de la ejecución contractual, protegiendo de esta manera el patrimonio del contratista y garantizando la reparación efectiva de las víctimas. En los contratos de obra pública este amparo es obligatorio y, conforme al régimen vigente, únicamente puede constituirse mediante contrato de seguro. En los demás contratos, la entidad debe analizar la existencia del riesgo de afectación a terceros durante la ejecución. Lo anterior ha sido igualmente desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-756 de 4 de diciembre de 2024.

VII. Que, revisado el clausulado contractual, específicamente el numeral correspondiente a las garantías, se evidenció la existencia de una omisión formal respecto de los amparos obligatorios de responsabilidad civil extracontractual y estabilidad y calidad de la obra, de conformidad con la naturaleza del contrato y la estructuración del proceso adelantado por la Entidad.

VIII. Que la omisión advertida constituye un aspecto susceptible de corrección mediante modificación contractual, sin que ello implique alteración del objeto, valor o plazo del contrato, ni afecte su equilibrio económico, en aplicación de los principios de economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general.

IX. Que el articulo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y durante su ejecución, deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

X. Que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad procedente suscribir el presente Otrosí No. 1 con el fin de ajustar y complementar el numeral correspondiente a las garantías, conforme a la normativa vigente y la naturaleza del contrato.

XI. En virtud de lo anterior, el clausulado que regirá el presente Otrosí No. 1 al Contrato, será el relacionado a continuación:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por la secretaria de Movilidad y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la Cláusula 15 *«Garantías»* de las Cláusulas Contractuales y Lineamiento del Contrato 2928 de 30 DE ENERO DEL 2026 la cual quedará así:

"CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

15.1. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

OTROSÍ 1 AL CONTRATO 2829 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Gerente deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificada con el NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y entregadas a satisfacción</td><td>Cinco años, a partir de la acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

OTROSÍ 1 AL CONTRATO 2829 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

Característica	*Condición*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del contratista* • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

El Gerente está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Gerente o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2. DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Gerente será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Gerente. El Gerente se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

15.3. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTIA

El Contratista será responsable de la reparación de los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

OTROSÍ 1 AL CONTRATO 2829 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

15.4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	*Condición*
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	*DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.059-1 y el Contratista*
Tomador	*Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* *Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Valor	*200 SMLMV*
Vigencia	*Igual al período de ejecución del contrato.*
Beneficiarios	*Terceros afectados y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.059-1*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	*Número y año del contrato* *Objeto del contrato* *Firma del representante legal del contratista* *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

OTROSÍ 1 AL CONTRATO 2829 DEL 30 DE ENERO DEL 2026

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual."

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.